**ESPECIES DE CONDRICTIOS**

**(TIBURONES, RAYAS, RAYAS Y QUIMERAS)**

UNEP/CMS/COP13/Doc.26.2.7

*(Preparado por el grupo de trabajo de especies acuáticas)*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*Recordando* las decisiones anteriores relacionadas de la Conferencia de las Partes, incluyendo la Resolución 8.6 (Rev. COP12) y la Resolución 11.20 sobre tiburones y rayas,

*Reconociendo* las obligaciones de la comunidad internacional respecto de la conservación, protección y ordenación de los tiburones migratorios apoyadas, entre otros, por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales salvajes (CMS), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones), de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y su Comité de Pesca,

*Reconociendo además* que, en el marco de la CMS, los estados del área de distribución deberían adoptar medidas para conservar, proteger y monitorearlas especies migratorias, para tratar de concertar acuerdos con el fin de promover la conservación de las especies migratorias,

*Tomando nota* de que varias especies de Condrictios ya están incluidas las listas de los Apéndices I y II,

*Teniendo en cuenta* la importancia de la cooperación entre los estados del área de distribución en lo que respecta a la continuación de las investigaciones, el aumento de la concienciación, el control del comercio y reducción de la captura incidental de las especies de condrictios, y que estas actividades podrían, en gran medida, potenciar los resultados de la conservación de las especies de condrictios,

*Conscientes* del papel crítico que las especies de condrictios desempeñan en los ecosistemas marinos y las economías locales, y preocupados por la significativa mortalidad de estas especies, especialmente aquellas incluidas en los Apéndices I y II de la CMS debido a una variedad de impactos y amenazas, lo que incluye la pérdida y destrucción del hábitat, la sobreexplotación, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) así como la captura incidental en pesquerías, donde esto representa una amenaza para el estado de conservación de estas especies,

*Teniendo en cuenta* la evaluación de la UICN de 2014 sobre el estado de conservación de las especies de condrictios, la cual estima que una cuarta parte de todas las especies examinadas están amenazadas por la extinción, y solamente una tercera parte están clasificadas como de preocupación de conservación menor,

*Teniendo presente* que la UICN ha advertido que las rayas están por lo general más amenazadas y menos protegidas que los tiburones, y que todas las rayas mobúlidas, peces sierra y la población mediterránea del pez guitarra se incluyen en los Apéndices I y II de la CMS,

*Observando con preocupación* que la sobrepesca es la principal causante de los considerables declives en las poblaciones de especies de condrictios en todo el mundo, amenazando numerosas poblaciones, la estabilidad de los ecosistemas marinos, la pesca sostenible, el ecoturismo basado en tiburones y rayas y la seguridad alimentaria,

*Conscientes* de que el “aleteo”, cercenamiento y la retención de aletas de tiburones (y algunas rayas) y el descarte al mar del resto del cuerpo están asociados con una mortalidad insostenible y un desaprovechamiento inaceptable,

*Conscientes* asimismo de que la demanda de productos de especies de condrictios (ej. aletas de tiburones y algunas rayas y placas branquiales de móbulidas) pueden exacerbar las practicas insostenibles y la sobre explotación de estas especies,

*Recordando* el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo al Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios,

*Conscientes asimismo* de que las Resoluciones sobre pesquerías sostenibles de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptadas por consenso todos los años desde 2007 solicitando a los estados tomar medidas inmediatas y acciones concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que regulan la pesca y la captura incidental de tiburones,

*Poniendo un énfasis* la importancia de aquellas medidas que prohíben o restringen la pesca que se realiza con el único propósito de recolectar aletas de tiburones, y, según fuera necesario, considere tomar otras medidas como fuera apropiado, por ejemplo, exigir que todos los tiburones sean desembarcados con todas las aletas naturalmente adheridas al cuerpo,

*Conscientes* de que, a pesar de la investigación científica y el seguimiento pasado y presente, el conocimiento sobre la biología, ecología y dinámica de poblaciones de muchas especies de condrictios migratorios es deficiente, y que es necesario promover una cooperación más estrecha entre las naciones pesqueras para la investigación, seguimiento, ejecución y cumplimiento con el fin de implementar de forma efectiva las medidas de conservación,

*Teniendo presente* varias OROP han adoptado medidas de conservación y gestión con base científica, aplicable a todas las embarcaciones de pesca operando dentro de las áreas de la Convención de las OROP, con el objetivo de erradicar el aleteo de tiburones y asegurando la protección y gestión sostenible de especies específicas de condrictios capturadas como objetivo o incidental,

*Tomando* nota asimismo de que la CITIES enumera ciertas especies que también se han incluido en los apéndices de la CMS, lo que incluye todas las especies de peces sierra (enumeradas en el Apéndice I de la CITIES),

*Resaltando* la importancia del Plan de Acción Internacional para la conservación y la gestión de los tiburones, que fue adoptado por la FAO al proporcionar orientación sobre el desarrollo de tales medidas y celebrando el hecho de que la mayoría de las principales naciones pesqueras reconocidas por la FAO hayan adoptado Planes de Acción Nacionales para tiburones (PAN-TIBURONES),

*Resaltando asimismo* el papel prominente de las OROP en establecer medidas de conservación y gestión para especies de condrictios, muchas de las cuales son vinculantes para todas las embarcaciones que operan dentro de las áreas de la Convención de las OROP, basándose en los mejores datos y asesoría científica disponibles proporcionados por sus Comités Científicos,

*Teniendo en cuenta* las obligaciones del Artículo III (5) de la Convención, que prohíbe la captura de las especies enumeradas en el Apéndice I, los Artículos IV y V de la Convención que fomentan la acción para conservar y gestionar las especies que figuran en el Apéndice II con el fin de restaurar o mantener su estado de conservación favorable, y de la Resolución 12.22 sobre *capturas incidentales*, que solicita que todas las Partes, *“con carácter de urgencia, prosigan y refuercen las medidas dentro de las pesquerías bajo su control, con el fin de minimizar lo máximo posible la mortalidad incidental de especies migratorias enumeradas en el Apéndice I y II”,*

*Recordando* la Resolución 12.12 sobre *captura incidental*,la cual solicita a las Partes que *“mejoren la trasmisión de información de captura incidental y los datos en sus informes nacionales de la CMS o a través de informes [...]”,* y

*Recordando* el establecimiento delMemorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios de la CMS (MdE sobre tiburones) en 2010, el cual tiene por objetivo alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios basándose en los mejores datos científicos disponibles, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies, y el Plan de Conservación para tiburones migratorios que se adoptó en la primera Reunión de los Signatarios en 2012 en el Anexo III con el MdE sobre tiburones.

La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la

Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Pide* a las Partes que potencien las medidas de protección de las especies de condrictios migratorios frente a los procesos que las amenazan, con inclusión de la pérdida y destrucción de sus hábitats, la pesca IUU, así como las capturas accidentales donde estas representen una amenaza al estado de conservación de estas especies;

2. *Insta* a las Partes a asegurar que las poblaciones y/o stocks de condrictios que se pescan y se comercializan sean mantenidas dentro de los límites biológicos de seguridad, señalando que la falta de datos científicos no impide las acciones de conservación o la ordenación de la actividad pesquera hacia este objetivo;

3. *Insta además* a las Partes a tomar medidas para eliminar el aleteo, si aún no lo han hecho, incluyendo medidas de implementación como prohibir la remoción de las aletas en altamar y desechar los cadáveres al mar, exigiendo que las especies de condrictios (excluyendo las especies del orden rajiformes) sean desembarcadas con todas las aletas adheridas al cuerpo naturalmente, completamente o parcialmente y otras medidas en conformidad con las Resoluciones aplicables de la Asamblea General de las Naciones Unidas

4. *Insta además* a las Partes, cuando no lo hayan hecho, a desarrollar e implementar Planes de Acción Nacionales para los tiburones (PAN-TIBURONES, de acuerdo con el PAI-TIBURONES de la FAO;

5. *Insta además* a las Partes de la CMS a cumplir con las medidas de conservación y gestión existentes en particular aquellos de las OROP cuando proceda, incluyendo cumplimiento con la recolección de datos y presentación de requisitos/obligaciones para permitir evaluaciones fiables de poblaciones por parte de los Comités Científicos de estos organismos;

6. *Insta además* a las Partes a desarrollar e implementar directrices y procedimientos para implementar las disposiciones de CITES regulando el comercio de productos de especies de condrictios derivados de las especies que figuran en los Apéndices de la Convención;

7. *Alienta* a las Partes identificar las necesidades de formación y desarrollo de capacidad en investigación, recolección de datos específicos de especies y seguimiento, así como facilitar iniciativas para mejorar las capacidades y competencias institucionales en la identificación, gestión y técnicas de conservación de especies de condrictios;

8. *Solicita* a las Partes mejorar su conocimiento sobre la biología y la ecología de las poblaciones migratorias de especies de condrictios e identificar medios para hacer que las artes de pesca sean más selectivas para apoyar medidas efectivas de conservación a través de la investigación, el seguimiento y el intercambio de información, así como a promover evaluaciones de poblaciones e investigación incluyendo dentro del marco de las OROP y sus organismos científicos competentes cuando proceda;

9. *Alienta* a las Partes a priorizar programas para monitorear y documentar las pesquerían donde las especies de condrictios son especies objetivo o capturadas incidentalmente, los cuales pueden incluir sistemas de seguimiento de barcos, inspecciones y programas de observadores o seguimiento a bordo electrónico;

10. *Alienta además* a las Partes, cuando proceda, a promocionar el establecimiento de metas de conservación con base científica para las especies de condrictios migratorios, además de indicadores para evaluar el progreso hacia la consecución de esas metas, incluyendo dentro de las OROP según sea pertinente;

11. *Solicita* a las Partes identificar y conservar hábitats críticos, rutas migratorias con vistas a contribuir al desarrollo e implementación de medidas efectivas de conservación y gestión sostenible, basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles y el enfoque de cautela;

12. *Insta* a las Partes, OROP, y otros organismos relevantes a minimizar el impacto de la actividad pesquera en los corredores migratorios y otros hábitats considerados críticos para la recuperación y la sostenibilidad de las poblaciones de especies de condrictios, incluyendo aquellos que atraviesan fronteras jurisdiccionales;

13. *Invita* a las Partes, a los estados del área de distribución, estados que no son del área de distribución, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a otros organismos y entidades pertinentes a firmar el MdE sobre tiburones como signatarios o socios colaboradores y a comprometerse con medidas de conservación e investigación con el fin de prevenir el uso no sostenible de las especies de condrictios;

14. *Instruye* a la Secretaría a continuar la colaboración con, FAO, las OROP, CITES, la sociedad civil y otros actores interesados relevantes y a explorar futuras vías de colaboración con el fin de promover acciones coordinadas que conducirán a una protección, conservación y gestión mejorada de las especies de condrictios;

15. *Alienta* a las Partes a señalar a la FAO, OROP y otros organismos pesqueros relevantes cuáles son los objetivos de la CMS y del MdE sobre Tiburones de la CMS en relación a la conservación de las especies de condrictios para asegurar cooperación, complementariedad y mejorar la eficiencia de los instrumentos y organismos globales que comparten objetivos similares en relación a la conservación y manejo de las especies de condrictios;

16. *Insta* además a las Partes a promulgar y hacer cumplir la legislación nacional para prohibir la captura de las especies de condrictios incluidas en el Apéndice I; y;

**Disposiciones finales**

20. Deroga

1. Resolución 8.16 (Rev. COP12) *Tiburones migratorios*;
2. Resolución 11.20 *Conservación de Tiburones y Rayas.*

PROYECTO DE DECISIÓN

**Dirigido a las Partes:**

13.AA[[1]](#footnote-1) Se solicita a las Partes que:

1. revisen su legislación existente y promulguen nueva legislación, según proceda, con vistas a abordar la prohibición de la captura de las especies de condrictios enumeradas en el Apéndice I,
2. informen a la Secretaría, según proceda, sobre la necesidad de ayuda con la revisión o el desarrollo de la nueva legislación en relación con lo anteriormente mencionado.

**Dirigido al Consejo Científico:**

13.BB El Consejo Científico deberá:

1. Revisar una síntesis de los informes nacionales, que será preparada por la Secretaría, para examinar la información proporcionada sobre la captura incidental de especies de Condrictios incluidas en el Apéndice I y proporcionar asesoramiento a las Partes, según se justifique, sobre medidas para reducir la captura incidental a niveles sostenibles.

**Dirigidas a la Secretaría**

13.CC La Secretaría deberá:

1. Elaborar una síntesis de la información sobre captura incidental de especies de Condrictios incluidas en el Apéndice I en los informes nacionales proporcionados por las Partes para su presentación al ScC-SC5:
2. Sujeto a la disponibilidad de recursos y en el contexto del Programa Legislativo Nacional[[2]](#footnote-2)
3. Preparar materiales orientativos legislativos y leyes tipo; y
4. proporcionar asistencia técnica para ayudar a las Partes en la elaboración de una legislación nacional adecuada

para apoyar la puesta en marcha del artículo III (5) de la Convención en relación con la prohibición de la captura de las especies de condrictios enumeradas en el Apéndice I.

1. El Consejo Científico recomendó que esta decisión se trasladara al documento

   [UNEP/CMS/COP13/Doc.22 Mecanismo de revisión y programa de legislación nacional](https://www.cms.int/en/document/review-mechanism-and-national-legislation-programme-0) Sin embargo, ese documento ya se había publicado en ese momento. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Consejo Científico recomendó que esta decisión se trasladara al documento

   [UNEP/CMS/COP13/Doc.22 Mecanismo de revisión y programa de legislación nacional](https://www.cms.int/en/document/review-mechanism-and-national-legislation-programme-0) Sin embargo, ese documento ya se había publicado en ese momento. [↑](#footnote-ref-2)